

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos								
Nombro do la entidad		Ministerio de Minas y Energía						
Nombre de la entidad Responsable del proceso		Diana Sofia Diaz Castro						
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos y se adoptan otras disposiciones"						
Objetivo del proyecto de regulación		Creación de la comisión intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos						
Fecha de publicación del informe								
		Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días						
Fecha de inicio		17/05/2022						
Fecha de finalización		1/06/2022 https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24350667&idLbl=Resultados+de+la+Busqueda						
		Pagina web del MME https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/emergencias-afectan-o-pueden-afectar-demanda-u-oferta-continua-hidrocarburo/						
		pciudadana@minenergia.gov.co						
		Resultados de la cons	ulta					
Número de Tota	al de participantes							
	e comentarios recibidos	7 14						
Número de con	nentarios aceptados	4		%	29%			
Número de comentarios no aceptadas		40		0/	710/			
reumero de con	iemanos no aceptadas		10 % 71%					
	e artículos del proyecto	7		1				
	e artículos del proyecto	7		0/	4000/			
con comentario	e artículos del proyecto			%	100%			
modificados	e articulos dei proyecto	1		%	14%			
		Consolidado de observaciones y r	espuestas					
Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad			
1/6/2022	ACP - Asociación Colmbiana del Petróleo Gas ACP - Asociación Colmbiana del Petróleo Gas Cenit Transporte y Logistica de Hidrocarburos S.A.S.	Conformación de la comisión, Artículo 2.2.1.3.3.2. Parágrafo 3: Sugerimos, dado que se tratan de emergencias de suministro de hidrocarburos y derivados, precisar en este parágrafo que las empresas a invitar a la Comisión serían principalmente refinador/importador, transportador poliductos y distribuidores mayoristas que atiendan la zona o regiones afectadas por la emergencia nacional. Recomendamos considerar como otras entidades de Gobierno a invitar según el tipo de emergencia al Ministerio de Defensa (en caso de situaciones de orden público que estén afectando la oferta o la distribución) y a la CREG (teniendo que algunas de las medidas a implementar implicarán costos extras a ser remunerados a los agentes). Comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con el Abastecimiento de Hidrocarburos, Objeto de la comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con el Abastecimiento de Hidrocarburos, objeto de la comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con el Abastecimiento de Hidrocarburos; en cuyo desempeño resultará fundamental la reglamentación y regulación que dispondrá el Ministerio de Minas y Energía respecto a la caracterización de una emergencia nacional y el procedimiento que	No aceptada No aceptada Aceptada	Sobre el comentario realizado acerca del artículo 2.2.1.3.3.2., parágrafo 3 debe aclararse que las empresas que serán convocadas por la Comisión ante una eventual emergencia serán cuidadosamente seleccionadas dependiendo de la naturaleza y magnitud de cada emergencia. Por eso, no consideramos pertinente restringir el tipo de agentes de la cadena que serán convocados, dado que las necesidades que surjan de cada emergencia pueden variar. En cuanto a las demás entidades estatales que la Comisión puede convocar, tenemos en cuenta su sugerencia y consideramos que dentro del término "y los representantes de otras entidades públicas" que se encuentra en el parágrafo 2 del actual artículo 2 se encuentran contenidas las entidades estatales sugeridas. Agradecemos sus comentarios frente a la importancia de la creación de la Comisión Intersectorial. En efecto, los actos administrativos del Ministerio desarrollarán la materia.				
1/6/2022	CI ECOS SA Ecopetrol S.A	incluirá las recomendaciones para la actuación de los diferentes actores involucrados. Conformación de la comisión, Artículo 2.2.1.3.3.2.: En la Comisión no se tiene en cuenta la representación de la autoridad competente para que garantice la seguridad en el transporte de Hidrocarburos para lo que se requiera. Sobre la sección 1 Comisión intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos: En primer lugar, sugerimos que en el decreto se específique que la Comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con Abastecimiento de Hidrocarburos será una instancia de coordinación y, en consecuencia, su creación no implicará la modificación de las competencias específicas de cada uno de sus miembros. Lo anterior, en línea con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.	No aceptada No aceptada	Consideramos que dentro del término "y los representantes de otras entidades públicas" que se encuentra en el parágrafo 2 del actual artículo 2 se incluyen los servidores públicos que sea necesario convocar para que la Comisión Intersectorial pueda emitir las recomendaciones para la respuesta adecuada a la emergencia. Sobre el comentario en relación con las competencias de los miembros de la Comisión, dentro de las disposiciones legales que fundamentan las facultades del Presidente de la República se incluirá el artículo 45 de la Ley 489 de 1998. La idea de que la instancia que encabezará las respuestas a las emergencias nacionales o internacionales en el sector de hidrocarburos sea una Comisión Intersectorial es precisamente que tenga la misma naturaleza que se describe en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.				
I								

1/6/2022	Ecopetrol S.A	En el mismo sentido, sugerimos que se precise que los cambios que el decreto introducirá en el arreglo institucional no implicarán cambio alguno en la responsabilidad del abastecimiento, que se encuentra en cabeza del Ministerio Minas y Energía. La claridad sobre esta responsabilidad no solo guía la prestación del servicio, sino que orientaría el alcance de las funciones de la Comisión. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente sugerimos que se incluya un considerando respecto del numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, así: "Que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía "[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles."		En cuanto al comentario que se refiere a "los cambios que el decreto introducirá en el arreglo institucional", no consideramos que estas modificaciones impliquen que este Ministerio deje de tener la obligación de garantizar el abastecimiento de combustibles en el país. Por el contrario, la creación de esta Comisión Intersectorial busca establecer un organismo que responda efectivamente a emergencias de abastecimiento en el sector hidrocarburos en el caso de emergencias nacionales también. No obstante lo anterior, se incluirán las facultades del Ministerio de Minas y Energía en la memoria justificativa de este decreto, incluyendo aquellas en el Decreto 381 de 2012.
1/6/2022	Ecopetrol S.A	Asimismo, sugerimos que se adicione este inciso al artículo 2.2.1.3.3.3: "Las funciones de la Comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con Abastecimiento de Hidrocarburos no modifican las competencias específicas de los miembros que la integran, en particular la obligación del Ministerio de Minas y Energía de adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles, en los términos del numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012."		Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, consideramos se resalta la obligación de este Ministerio de garantizar el distribución a través de coordinar la política nacional en materia de hidrocarburos, y el proyecto de Decreto no está modificando sus competencias. Por esto consideramos que no procede la inclusión propuesta.
1/6/2022	Ecopetrol S.A	En la misma línea, sugerimos que se precise el numeral 2 del artículo 2.2.1.3.3.3: "Efectuar recomendaciones a las autoridades locales, regionales y/o nacionales con el fin de, en el marco de las funciones de cada entidad: (i) cumplir las obligaciones internacionales adquiridas en el marco del Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía una vez el mismo se encuentre vigente para la República de Colombia; y (ii) responder ante una situación de emergencia nacional de las señaladas en el artículo 2.2.1.3.3.1 del presente decreto."		Las funciones de la Comision se ha simplificado en el decreto de la siguiente manera: 1. Declarar la existencia de una emergencia nacional de abastecimiento de hidrocarburos, con el detalle de sus características. 2. Establecer las medidas que deben adoptar las entidades competentes para atender las emergencias declaradas, las cuales se incorporarán en un acta expedida luego de cada sesión de la comisión y serán de obligatorio cumplimiento.
1/'6/2022		Finalmente, sugerimos que se adicione el artículo 2.2.1.3.3.4 en el siguiente sentido: "Las recomendaciones de la Comisión tendrán carácter vinculante para sus miembros, quienes deberán expedir, en el marco de sus competencias, los actos administrativos necesarios para ejecutarlas."	Aceptada	Se acogió la sugerencia en el sentido de dejar más clara la vinculatoriedad de las decisiones de la Comisión. Este acápite ahora se encuentra en el numeral 2 del Artículo 3.
1/6/2022	FONDO SOLDICOM	Objeto de la comisión, Artículo 2.2.1.3.3.1.: En el segundo parágrafo, señalan que se entenderá que existe una emergencia nacional que afecte la demanda o la oferta, así mismo señalan que el MME regulará características específicas, teniendo en cuenta de que son afectaciones a la normal operación de un sector y el efecto encadenado que produce restricciones en la oferta, el decreto o a través de una resolución complementaria se específicara cuáles son las características específicas de la emergencia nacional que entraría el MME a regular.	Aceptada	Se acepta parcialmente el comentario. No es claro cuál es la sugerencia y/o pregunta que se está presentando con este comentario. No obstante, aunque el actual decreto contempla que el rango de acción de la Comisión será dentro de los contextos de emergencias nacionales e internacionales, posteriormente, el MME sí regulará en mayor detalle las características de cada tipo de emergencia.
1/6/2022	XM S.A. E.S.P.	Conformación de la comisión, Artículo 2.2.1.3.3.2.: Ponemos a su consideración la inclusión de un parágrafo en este artículo que considere, bajo invitación de la Comisión, la participación del Centro Nacional de Despacho cuando existan condiciones de emergencia que impidan el abastecimiento de combustibles líquidos a las plantas de generación de energía eléctrica que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme con dichos combustibles. "Parágrafo X. El Centro Nacional de Despacho será invitado de la Comisión y podrá participar en ella con voz, pero sin voto, cuando según lo dispuesto en el Manual de Medidas su participación sea necesaría para la evaluación y ejecución de las medidas que se deben recomendar para responder a la emergencia."	No aceptada	Consideramos que el parágrafo 2 del actual artículo 2 se incluyen los servidores público y demás entidades públicas y privadas que sea necesario convocar para que la Comisión Intersectorial pueda emitir las decisiones para la respuesta adecuada a la emergencia.
		Objeto de la Comisión, Artículo 2.2.1.3.3.1: Encontramos positivo que se cree una comisión intersectorial que vele por mitigar los efectos negativos de una interrupción en el suministro de hidrocarburos.	Aceptada	Agradecemos sus comentarios frente a la importancia de la creación de la Comisión Intersectoral.
31/05/2022		Funciones y operación de la Comisión, Artículo 2.2.1.3.3.3.: No es del todo claro que se haga referencia a las obligaciones internacionales de Colombia en el marco del Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía, cuando todavía nos encontramos en proceso de ingresar a la AIE y no sabemos en qué condiciones entraremos a la misma.	No aceptada	Dado que, efectivamente, Colombia aún se encuentra en el proceso de adhesión a la Agencia Internacional de Energía (AIE), el decreto incluye dentro de las funciones de la Comisión la siguiente: 5.Actuar como representante del Gobierno nacional ante la Agencia Internacional de Energía. Esto, por cuanto la memoria justificativa tendrá en más detalle el rol de la Comisión en cuanto al proceso de adhesión de Colombia a la AIE.
	Impala Terminals Colombia S.A.S.	Definición de Emergencia Internacional, Parágrafo Artículo 2.2.1.3.3.1.: El Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía estableció que la AIE es el mecanismo para instrumentalizar un programa teniente a fomentar la seguridad del suministro de petróleo en condiciones equitativas para los países miembros, quienes tienen la obligación de desarrollar mecanismos que permitan adoptar medidas de emergencia. No obstante, al no ser parte de la AIE, todavía no sabemos de manera exacta cuáles serán nuestras obligaciones internacionales	No aceptada	Si bien aún Colombia no es participante de la AIE, para que su participación se apruebe, sí debe establecer las estructuras necesarias para fomentar la seguridad del suministro en el sector de hidrocarburos. Las condiciones que que establece el Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía son necesarias para todos los países que deseen ser participantes de la AIE. Por esta razón, este decreto estableció la Comisión junto con las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento en el sector hidrocarburos ante una emergencia. Si bien estos son requisitos para el ingreso de Colombia a la AIE, de todas maneras, consideramos necesaria la implementación de un organismo lo suficientemente equipado para responder a emergencias en el sector. Por otro lado, sí existe una diferencia en condiciones para Colombia en cuanto a las reservas que debe consituir como exportador neto, dado que no se le requiere constituir reservas de 90 días de su importación como a los países importadores, sino un mínimo de barriles de crudo de su producción. Esta es una condición derivada de una decisión de la Junta Directiva de la AIE y el Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía prevé que estas desiciones de la Junta Directiva son vinculantes para los países participantes.